

Servicio Prevención Ajeno

Guía de contratación
y seguimiento

Hnos. Moroy 8
26001 Logroño
T: 941 271 271
F: 941 262 537
www.fer.es
fer@fer.es



**Riesgos
Laborales**

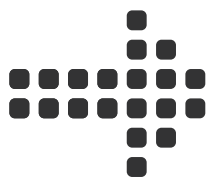
Material elaborado por Foment del Treball Nacional, dentro de la acción
IT – 0086/2010

AT-0097/2015

Con la Financiación de

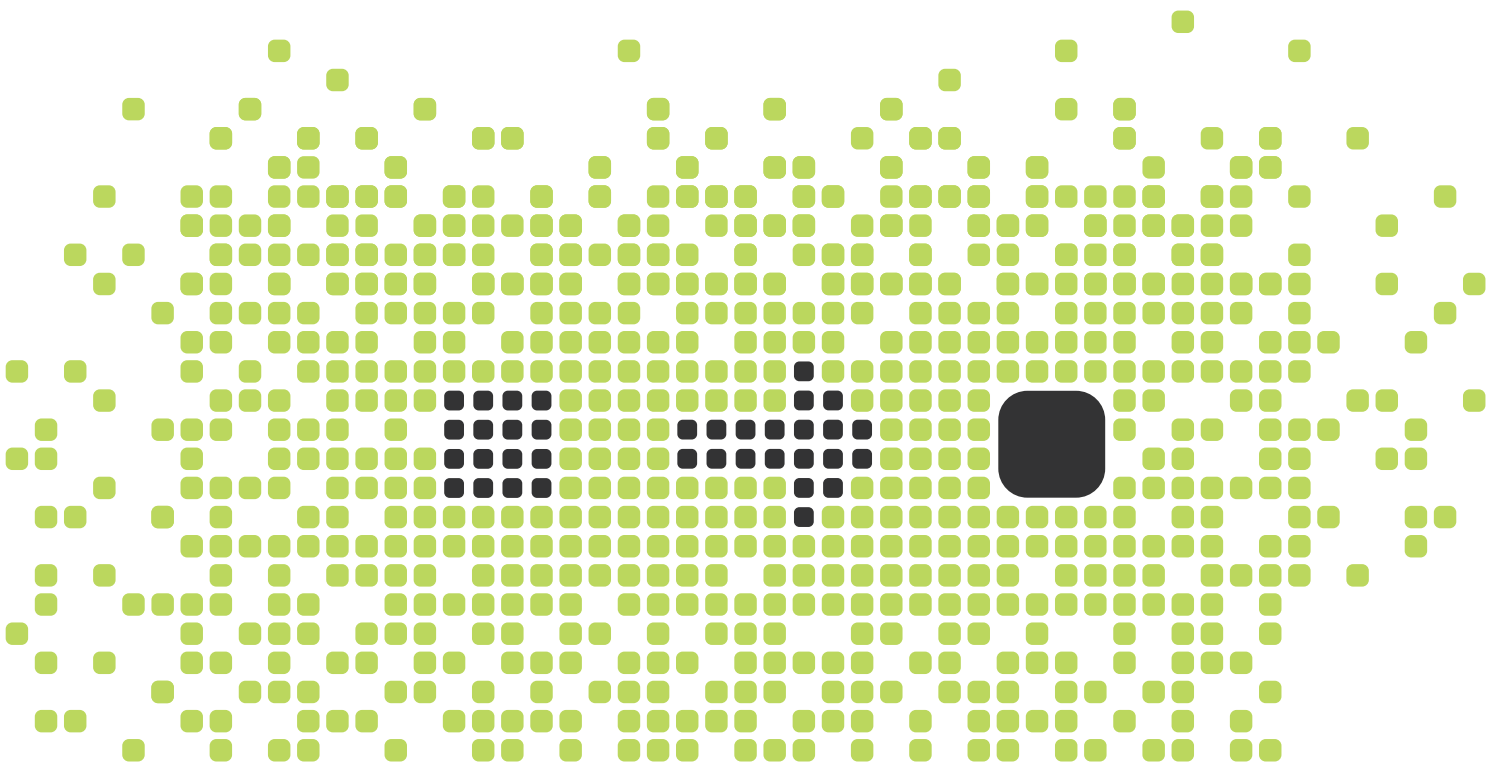


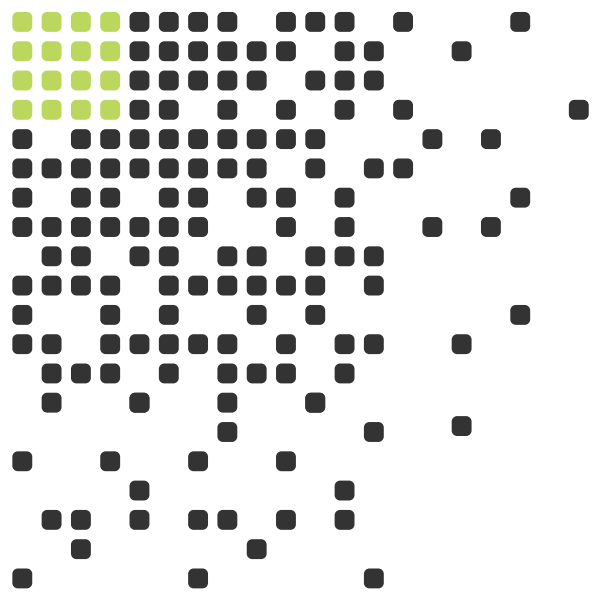
El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la FUNDACIÓN de prevención de riesgos laborales.



Servicio Prevención Ajeno

Guía de contratación
y seguimiento





Edita y elabora:
Foment del Treball Nacional
oficinatecnica@foment.com

Con la financiación de:
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales

Con la colaboración de:
Prevalia

Código de acción:
IT-2010/086

Diseño gráfico:
Paco Pepe Comunicació

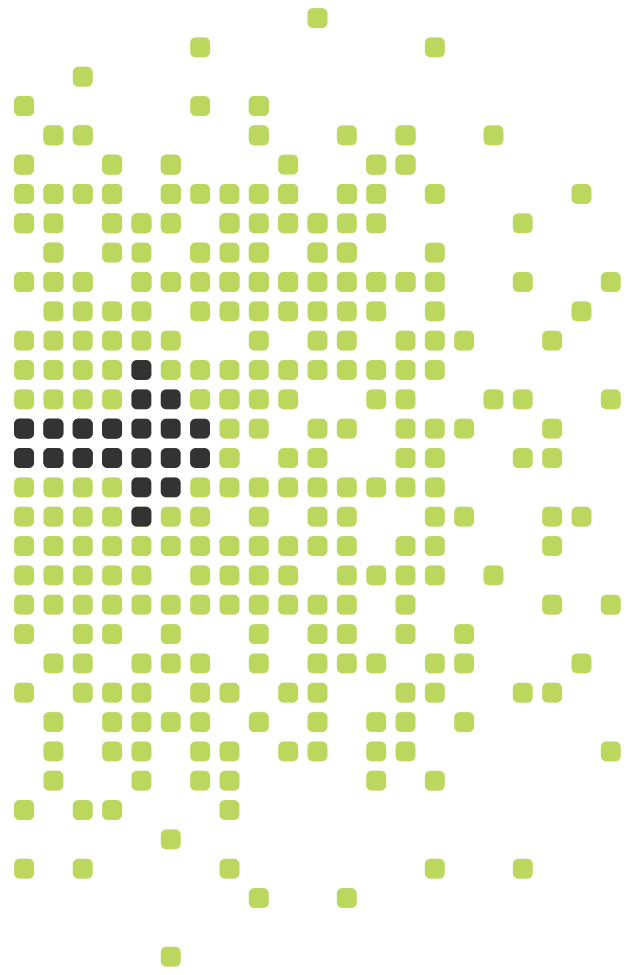
Maquetación e impresión:
Anglofort, SA

Dep. Legal: B-36.781-2011

Reedición de la «Guía de contractació i seguiment del Servei de
Prevenció Aliè», correspondiente al código de acción IT-398/2008
(Acción ejecutada por Foment del Treball Nacional y solicitada en
el seno del Consell de Relacions Laborals de Catalunya).

Índice

Presentación	5
Introducción	6
1. Selección del SPA y formalización del concierto	12
1.1. Solicitud y valoración de ofertas de servicios	13
1.2. El concierto del Servicio de Prevención Ajeno	15
1.2.1. Conciertos de prevención parciales o integrales	20
1.2.2. Duración de los conciertos	21
1.2.3. Alcance	22
1.2.4. Exclusiones	23
1.2.5. Compromisos adquiridos en la concertación	24
1.2.6. Condiciones económicas	26
2. Elementos y forma de seguimiento del SPA	28
2.1. Las visitas de los técnicos de prevención del SPA	32
2.1.1. El número de visitas y su periodicidad	32
2.1.2. Forma de realización de la visita	33
2.1.3. Importancia del coordinador de las actividades a desarrollar por el SPA	33
2.2. Requisitos de los informes técnicos	34
2.2.1. Contenido de los informes	34
2.2.2. Las referencias a normas legales o técnicas	36
2.3. El enfoque de las medidas preventivas	36
3. El balance anual de resultados con el SPA y la programación anual de la actividad preventiva	40
Anexos	43



Presentación

Cuando se recurre a la contratación de un Servicio de Prevención Ajeno, no estamos ante la cesión de las responsabilidades. Se recurre a un servicio técnico externo para recibir un servicio de asesoramiento y apoyo en el control y gestión de los riesgos laborales.

Para cumplir con las responsabilidades empresariales en materia de seguridad y salud es necesario disponer o adquirir criterios para la contratación y valoración de la calidad de las actuaciones del Servicio de Prevención Ajeno, así como para conocer el alcance de las actuaciones de la empresa y del Servicio de Prevención Ajeno en esta materia.

Esta Guía contribuye a destacar los aspectos claves en la contratación y en el seguimiento de las actuaciones del Servicio de Prevención Ajeno para una eficaz gestión y una eficaz integración de la gestión preventiva.

La Oficina de Prevención de Riesgos Laborales de Foment del Treball, con la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, ha elaborado esta Guía consciente de que la calidad de las actuaciones del Servicio de Prevención Ajeno es un elemento imprescindible en la integración de la seguridad y salud laboral en la empresa.

Joan Pujol Segarra
Secretario General

Introducción

Tras los cambios normativos producidos desde la publicación de la 1ª edición de esta Guía, hemos considerado oportuno actualizar los contenidos y revisar el articulado normativo que pudiera afectar al objetivo de la Oficina de Prevención de Riesgos Laborales de Foment del Treball Nacional de informar a las empresas catalanas sobre cómo optimizar la eficacia y calidad de las actividades contratadas con el Servicio de Prevención Ajeno (en adelante SPA)¹.

Siendo la modalidad de Servicio de Prevención Ajeno la modalidad organizativa preferentemente elegida por el tejido empresarial², el legislador ha tenido que articular nuevos criterios de funcionamiento y de prácticas a llevar a cabo por estas entidades preventivas para dar cumplimiento a lo establecido en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012).

La citada Estrategia (EESST) marca como uno de sus objetivos prioritarios la mejora de la calidad y eficacia de los sistemas de prevención de riesgos laborales, indicando la especial atención que debe darse a las

entidades que actúan como servicios de prevención. De ahí que una de las actuaciones que incide en la calidad del servicio que prestan los Servicios de Prevención Ajenos y permite a las empresas tener un criterio de medición inicial sea en los términos en los que las actuaciones técnicas quedan enunciadas en el contrato o en el concierto.

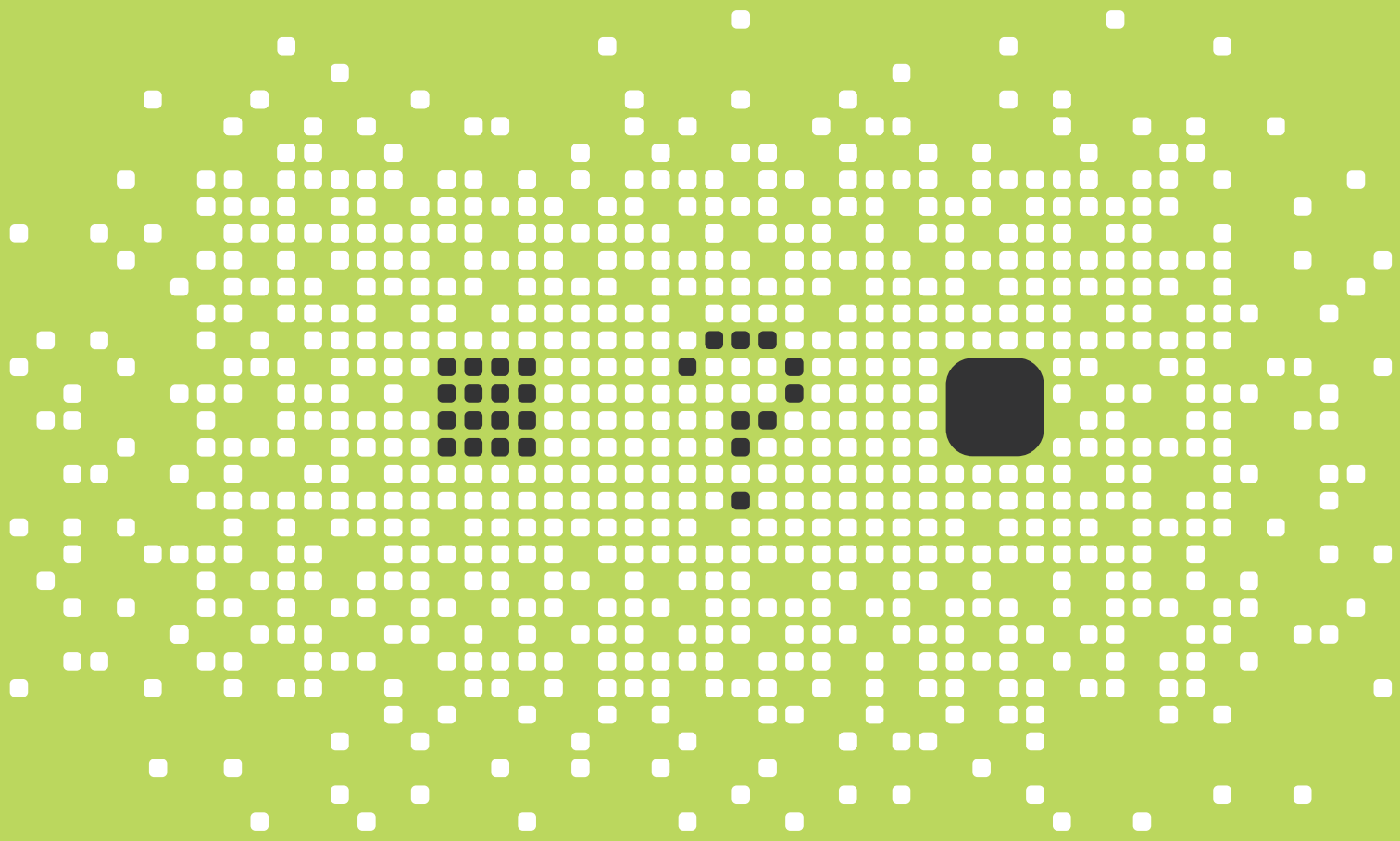
El Real Decreto 337/2010 –por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención–, la Orden TIN/2504/2010 –por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención– y el Real Decreto 843/2011 –por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención–, inciden en aspectos relacionados con la acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención, la memoria de actividades preventivas y los recursos necesarios para desa-

rollar la actividad sanitaria. Entre las novedades más importantes cabe destacar:

- 1.** El establecimiento de los recursos humanos y materiales con los que deben contar los Servicios de Prevención Ajenos para prestar un servicio de calidad, tasándose en función del tamaño, la actividad y el número de trabajadores de las empresas con las que se formalice el contrato o concierto.
- 2.** La interdisciplinariedad de los Servicios de Prevención Ajenos, es decir, que deberán disponer de las cuatro especialidades o disciplinas preventivas.
- 3.** El tratamiento de la información que las entidades preventivas disponen y que pueda dar a conocer a la Administración, a las empresas a las que prestan sus servicios y a la ciudadanía en general.
- 4.** El facilitar y apoyar la integración de la prevención de riesgos laborales en las empresas: en el sistema general de gestión de la empresa y contando con las disciplinas preventivas –seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía/psicosociología aplicada y medicina del trabajo.

Cabe por tanto deducir que la calidad y la eficacia del sistema de gestión de prevención de la empresa guardan una estrecha relación con la calidad y la eficacia que ofrezca la entidad preventiva con la que se decida concertar las actividades preventivas.

**Preguntas
importantes
a resolver:**



¿Qué criterios utilizar para seleccionar un SPA?

- ¿Es necesario designar un interlocutor interno en la empresa para que actúe de coordinador y cauce de comunicación con los profesionales (técnicos, médicos, ATS u otros profesionales) del SPA?
-

- ¿Qué puedo o no puedo exigir al SPA -alcance y exclusiones del concierto-?
- ¿Y cómo se efectúa la valoración del grado de cumplimiento del concierto formalizado con el SPA?

- ¿Qué requisitos debe cumplir la planificación de la actividad preventiva?
- ¿Y qué debe contener un programa de Vigilancia de la Salud en la empresa?

- ¿Qué se quiere decir con calidad en los informes, rigor técnico, utilidad, etc.?
- ¿Y qué otros aspectos pueden servir para la selección de un SPA?



El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo³ destaca los siguientes aspectos en relación a los Servicios de Prevención Ajenos:



Son entidades que centran su servicio en el asesoramiento y en la ejecución de las actividades preventivas, cuya realización requiere los conocimientos especializados de los que carece la empresa –y dispone el SPA–.

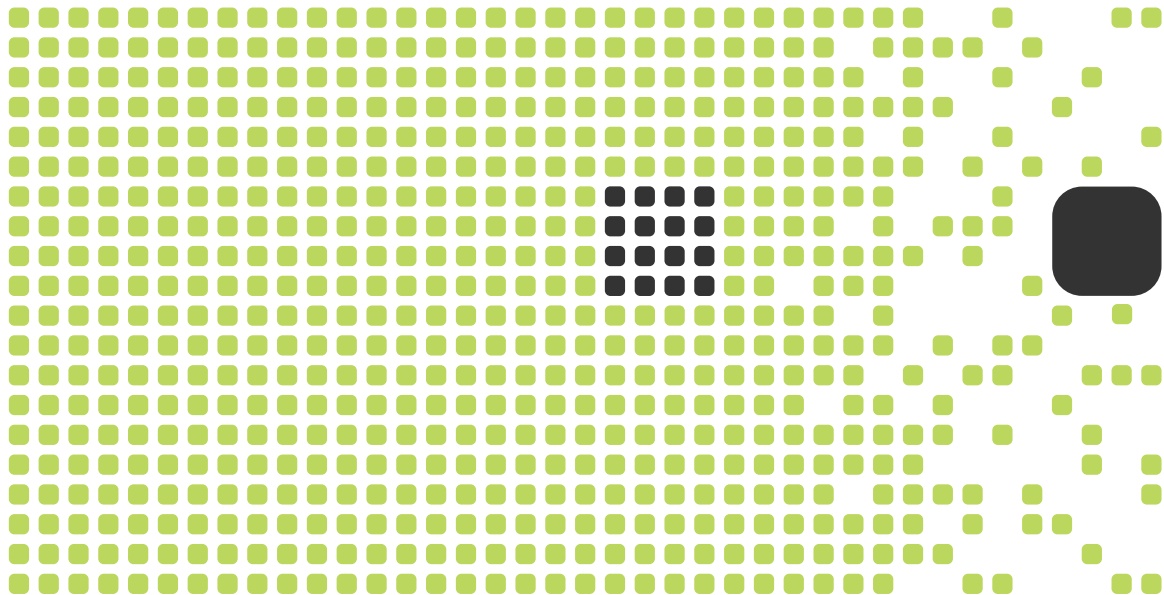


Son entidades que asesoran al empresario, a los trabajadores, a los representantes de los trabajadores y los órganos de representación especializados –deben participar como «responsable técnico de la prevención» en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, «siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité», según se indica en el artículo 38.2 de la LPRL⁴–.



Son entidades que facilitan la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa, aunque no eximen de la responsabilidad empresarial de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que se realice o decisión que se tome. Esta obligación de integración de la prevención debe distinguirse de la actividad especializada que desarrolla el SPA. Ambos tipos de actividad son necesarios y complementarios, ya que ambas conforman lo que se denomina la «acción preventiva en la empresa».

1. Selección del SPA y formalización del concierto



1.1. Solicitud y valoración de ofertas de servicios

La relación contractual de la empresa con un SPA comienza con la firma de un contrato denominado **Concierto de Prevención**. Antes de proceder a la firma es aconsejable valorar más de una propuesta.

Para acertar en la elección de un SPA y para contrastar que se ajuste a las necesidades de la empresa⁵, la primera acción es solicitar ofertas a diversos SPA, para lo cual deberían seguirse los siguientes pasos:

1. Disponer de la lista oficial⁶ de SPA's acreditados o verificar la acreditación de aquellos a los que tengamos interés en dirigirnos.
2. Ver cuáles de ellos tienen mayor proximidad geográfica a los centros de trabajo de la empresa.
3. Analizar la ubicación de las clínicas en las que podrían realizarse los reconocimientos médicos los trabajadores y, en caso de interés, la posibilidad de realizarlos mediante Unidad Móvil.
4. Solicitar una visita previa de los SPA's seleccionados (es recomendable valorar al menos tres proveedores) con objeto de que puedan valorar las instalaciones y/o facilitarles la información adicional que precisen para elaborar la oferta económica ajustada a los medios técnicos y humanos que deberán aportar en el servicio.
5. Concretar las características de las actividades a contratar y solicitar el mismo tipo de oferta a todos ellos para que nos permita comparar las ofertas recibidas (contenidos y precio).
6. Comparar las ofertas valorando el máximo número de aspectos, como:
 - Especialidades preventivas ofertadas y detalle de actividades preventivas dentro de cada especialidad, así como su inclusión o no en el precio del concierto.
 - Tipo de informes técnicos/sanitarios y de otra documentación⁷ que entregaría el SPA.

- Número de visitas de los técnicos, duración y horas aproximadas de realización de los informes, en el caso de que el concierto refleje limitación de dedicación en término de número de horas.
 - Número de horas anuales de dedicación del/los técnico/s. Es recomendable valorar especialmente aquellas ofertas que no indiquen este tipo de limitaciones, sino que se fundamenten en actividades o servicios incluidos en el precio.
 - Calidad del servicio en base a:
 - La valoración de los modelos tipo de informes técnicos, así como de otra documentación.
 - Los ámbitos de actuación de la actividad sanitaria que se indican en el concierto (ver anexo 1).
 - La cualificación⁸ y la experiencia de los técnicos.
 - La especialización del SPA en empresas de la misma actividad y referencias de otros clientes.
 - Rapidez en la respuesta de servicio:
 - La fecha prevista de realización de las actividades concretas –Programa Anual de actividades del SPA⁹.
 - Los plazos de entrega documental de las actividades preventivas.
 - El tiempo estimado de respuesta a las consultas técnicas.
 - El tiempo de respuesta ante un accidente grave, una inspección de trabajo, etc.
 - El tiempo de programación de reconocimientos médicos y emisión de certificados de aptitud.
 - La claridad de la oferta. No aceptar términos como los de «asesoramiento en tal o cual aspecto...» sin que se especifique en qué consistiría el servicio –resolución de dudas, elaboración de informes u otras formas de servicio–.
- Una vez aceptada una oferta y, por tanto, seleccionado un SPA, el siguiente paso es formalizar el Concierto y para ello conveniría desarrollar una serie de actuaciones:

- Solicitar la elaboración del concierto, al aceptar la oferta.
- Comprobar que el contenido del contrato se adapta a todo lo pactado en la oferta.
- Valorar el contenido jurídico del contrato.
- Recordar que la decisión de recurrir a un SPA ha debido contar con la consulta previa a los trabajadores o los representantes de los trabajadores¹⁰.
- Considerar que se debe tener un ejemplar firmado en original por quien actúa en nombre del SPA según el propio Concierto. Deberá firmarse al menos las páginas en las que se relacionan los centros de trabajo cubiertos y las condiciones económicas –es aconsejable que se firmen todas las páginas–.

1.2. El concierto del Servicio de Prevención Ajeno

Cuando el empresario opte por desarrollar la actividad preventiva a través de uno o varios Servicios de Prevención Ajenos a la empresa, deberá concertar por escrito la prestación.

Los conciertos, deben consignar, como mínimo¹¹, los aspectos que se recogen en las tablas siguientes, diferenciándose algunos de ellos en función de la especialidad concertada.

Requisito legal

El contrato suscrito entre la empresa y el SPA deberá consignar las actividades preventivas concretas que sean legalmente exigibles y que no queden cubiertas por el concierto.

Elementos a verificar en el redactado del convenio

Contenido¹²

Aspectos a tener en cuenta

a) Identificación de la entidad especializada que actúa como Servicio de Prevención Ajeno a la Empresa.

b) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae.

c) Especialidad o especialidades preventivas objeto del concierto.

d) Obligación de realizar la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.

e) Obligación de efectuar la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales.

- Siempre debe constar la denominación social y número de acreditación como SPA (se puede comprobar en la lista oficial de entidades acreditadas).

- Se deben incluir todos los centros de trabajo.
- Cuando se trate de empresas que realicen actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, incluirá expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de las obras en que intervenga la empresa. En este caso las empresas deben informar al SPA de obras en las que presten servicios.

- Para cada especialidad deben indicarse las funciones concretas asumidas por el SPA y también las actuaciones concretas¹³ que se realizarán para el desarrollo de las funciones asumidas, en el periodo de vigencia del concierto.

- Con la periodicidad que requieran los riesgos existentes.

- El concierto debe incluir la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas (art. 16 LPRL). Ver Anexo 2.

- Esta valoración se efectuará en la memoria anual¹⁴ (Ver anexo 3) de las actividades realizadas por el SPA en la empresa.

(continúa) →

f) Compromiso del servicio de prevención de dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas.

g) Compromiso de la empresa de comunicar al Servicio de Prevención Ajeno los daños a la salud derivados del trabajo.

h) Compromiso de la empresa de comunicar al Servicio de Prevención Ajeno las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades.

i) La duración del concierto.

j) Las condiciones económicas del concierto, con la expresa relación de las actividades o funciones preventivas no incluidas en aquellas condiciones.

- En este sentido los SPA's están obligados a disponer de una serie de recursos humanos y materiales tanto para obtener la acreditación laboral que les permite actuar como Servicio de Prevención Ajeno como para mantener esta acreditación.

- Además las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deben mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes, una memoria anual en la que incluirán de forma separada las empresas o centros de trabajo a los que se ha prestado servicios durante dicho período, indicando en cada caso la naturaleza de éstos.

- Esencial para que el SPA pueda realizar la investigación que ha de tenerse a disposición de la Autoridad Laboral o asesorar a la empresa en la misma.

- El objetivo de esta comunicación es facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.

- Normalmente es anual y prorrogable, aunque se podría valorar la posibilidad de un contrato plurianual.

- Debe prestarse especial atención a:

- Precio anual del servicio, preferentemente desglosado por actividades y especialidades.

- Forma de pago.

- Forma de revisión económica del concierto¹⁵.

(continúa) →

k) Obligación del Servicio de Prevención Ajeno de asesorar al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

l) Actividades preventivas concretas que sean legalmente exigibles y que no quedan cubiertas por el concierto.

- El asesoramiento y apoyo del Servicio de Prevención Ajeno debe extenderse a todo el personal de la empresa.

- La empresa, a través del concierto, debe estar claramente informada de aquellas actividades que no están incluidas en las condiciones del concierto pero que legalmente tienen que realizarse.

Particularidades en función de la disciplina concertada

Especialidad concertada	Referencias específicas en el concierto
<p>Para todas las disciplinas o especialidades.</p>	<p>Compromiso del Servicio de Prevención Ajeno de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan (art. 20 RD 39/1997).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compromiso del Servicio de Prevención Ajeno de revisar la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido. • Cuando se trate de empresas que cuenten con centros de trabajo sometidos a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, se especificarán las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable.
<p>Seguridad en el trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Han de incluirse los riesgos originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.
<p>Higiene industrial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ha de valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto, sin perjuicio de la inclusión o no de estas mediciones en las condiciones económicas del concierto.
<p>Ergonomía y psicología aplicada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ha de valorar los sistemas de trabajo, buscando el conjunto coherente que integre, la organización del trabajo, las condiciones técnicas de trabajo y las relaciones sociales.

1.2.1. Conciertos de prevención parciales o integrales

De acuerdo con el art. 16.1.a y c del RD 39/97, el empresario puede:

«recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando... la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio...»

o se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 y en el apartado 4 del artículo 15 de la presente disposición».

Por tanto, estaremos ante un concierto «parcial» con el SPA.

- 1.** cuando requiramos sólo actuaciones preventivas puntuales –mediciones de ruido, estudios específicos, etc–.
- 2.** o todas las actividades preventivas derivadas de una o varias especialidades preventivas –Seguridad, Higiene, Ergonomía-Psicología, Vigilancia de la Salud–.

Según el artículo 10 del RD 39/97, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el empresario puede desarrollar toda la actividad preventiva recurriendo a uno o varios Servicios de Prevención Ajenos. En este caso, se conciertan todas las actividades preventivas establecidas por la normativa de prevención para cada una de las especialidades preventivas.

Aunque en los próximos años los SPA estarán obligados a poder prestar servicios en las cuatro disciplinas preventivas, la empresa puede optar por contratar las diferentes especialidades con diferentes SPA, si bien lo común es concertar al menos las especialidades técnicas (seguridad, higiene y ergonomía y psicología aplicada) con un único SPA. Si se opta por varios SPA's, deberá tenerse en cuenta la dificultad de coordinar la actividad preventiva desarrollada por los SPA's, que requerirá de la empresa una dedicación adicional para asegurar la eficaz integración de la prevención y los cauces de comunicación entre los diferentes SPA's de forma que puedan colaborar y coordinarse entre sí, en el ejercicio de las actividades preventivas que les competan.

1.2.2. Duración de los conciertos

Habitualmente la duración de los conciertos es de un año, pudiéndose prorrogar automáticamente por períodos anuales, excepto que medie renuncia expresa de cualquiera de las partes a la renovación del acuerdo –notificada formalmente en el plazo que se establezca–.

Es recomendable verificar la existencia de una cláusula que permita anular el concierto de

forma inmediata por incumpliendo del SPA: calidad del servicio, informes técnicos incompletos, ausencia de visitas técnicas, etc.



Los modelos de concierto con el SPA también disponen de cláusulas que permiten la anulación de forma inmediata cuando la empresa incumple lo estipulado en el contrato:

- a)** Si la empresa contrata actividades relacionadas con la prevención de riesgos laborales, sin previa comunicación al SPA. Esta comunicación constituye además una obligación de la empresa ya que en el concierto han de recogerse las actividades que se asuman con medios propios o a través de otros SPAs.
- b)** Si la empresa incumple de forma reiterada o grave, los planes y programas de actuación preventiva.
- c)** Si la empresa no adopta en un tiempo razonable las medidas preventivas requeridas o cualquier otro documento.
- d)** Si la empresa no permite el acceso a las instalaciones o a documentación de relevancia para la prevención de riesgos laborales.

En ocasiones puede ser interesante fijar una duración del concierto superior a un año, por ejemplo si las actividades a realizar en el primer y sucesivos años son sustancialmente diferentes. También puede permitir a las empresas y Servicios de Prevención fijar precios más competi-

tivos y acordes a la disponibilidad presupuestaria de la empresa, especialmente si se requiere por la complejidad de la empresa planificar muchas actuaciones o evaluaciones específicas que puedan ser abordadas en una programación plurianual¹⁶.

1.2.3. Alcance

Según el art. 31.3 de la LPRL, los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en lo referente a:

- a) El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- b) Evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/95, en su redacción dada por la Ley 54/03. Dentro de esta evaluación ha de contemplarse, entre otros factores:

- Las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales según dispone el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95 (en adelante, «RD 171/04»).

- La identificación de actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales, según lo dispuesto en el artículo 32 bis.1.b) de la Ley 31/95 en su redacción dada por la Ley 54/03.

- c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación técnica de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

- d) La información y formación de los trabajadores, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de esta Ley.
- e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Según el artículo 19.2 del RD 39/97 (Reglamento de los Servicios de Prevención) los SPA han de **contribuir a la efectivi-**

dad de la integración de las actividades de prevención en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma. Parte de esta contribución se realiza mediante la valoración de la integración que los SPA's han de realizar junto a la memoria anual de las actividades desarrolladas en la empresa.

Todo lo anterior constituye unos mínimos, por lo que la empresa puede solicitar un contenido más amplio y más detallado de actividades.

1.2.4. Exclusiones

Es importante prestar atención a la cláusula del concierto en el que se detallan las actividades que quedan excluidas tanto en la ejecución propiamente dicha, como en el precio del concierto:

- a) Actuaciones propias de un Organismo de Control –a efectos de la Ley 21/92 de Industria–.
- b) Estudios de adecuación de equipos de trabajo al RD 1215/97. No puede excluir-

se la evaluación de equipos conforme a esta normativa.

- c) Trabajos derivados del RD 1627/97: estudios o estudios básicos de seguridad y salud, planes de seguridad y salud, coordinación de seguridad tanto en fase de diseño como en fase de ejecución de cualquier obra, etc.
- d) Visitas de control a obras.

- e) Actuación como «recursos preventivos» según art. 32 bis.2.c) de la Ley 31/95.
- f) Mediciones higiénicas.
- g) Elaboración de Documento ATEX (Protección frente a atmósferas explosivas).
- h) Presencia de técnicos en la coordinación de actividades empresariales, según lo previsto en el RD 171/04.
- i) Cualquier otra actividad preventiva distinta de las descritas en las condiciones particulares del Concierto.

En la referencia a las obras de construcción, la actividad preventiva del SPA ha de extenderse a esta tipología de lugar de

trabajo, siendo habitual, cuando no puede definirse a priori el número de obras en las que va a prestar servicios la empresa, que se establezca un precio unitario. En estas situaciones las empresas deben comunicar al SPA las obras en las que estén desarrollando trabajos con antelación suficiente.

No es habitual incluir en los conciertos el diseño e implantación del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales¹⁷ –Manual, Procedimientos, Instrucciones técnicas, modelos de registro–. Esto no es óbice para que el SPA colabore en la revisión de aquellos procedimientos de trabajo que incidan en las condiciones de seguridad y salud de la empresa.

1.2.5. Compromisos adquiridos en la concertación

Como en todo contrato mercantil, los derechos de la empresa son deberes u obligaciones para el SPA y viceversa.

en el Concierto así como las establecidas¹⁸ en el art. 23 de la Ley 31/95.

LA EMPRESA DEBERÁ...

1. Facilitar al personal del SPA el acceso a la información y documentación necesaria para las actividades especificadas

2. Facilitar al personal del SPA el acceso a todas las instalaciones de la empresa.

3. Designar uno o varios interlocutores con el SPA. Este aspecto es además

esencial para la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

4. Facilitar al SPA las altas y las bajas de trabajadores y/o puestos de trabajo, comunicaciones de accidentes, cambios de instalaciones, nuevos centros y puestos de trabajo, etc.
5. Comunicar cualquier situación relacionada con la prevención de riesgos laborales; accidentes de trabajo, situaciones de sensibilidad de algún trabajador, aptitud con restricciones, incorporación de nuevos procesos, tecnologías o materias primas, etc. El concierto ha de recoger de forma explícita el compromiso de la empresa de comunicar los daños a la salud de los trabajadores que se produjeran.
6. Comunicar al Servicio de Prevención Ajeno las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades. Esta comunicación es uno de los compromisos de la empresa que se recogen en los contenidos del concierto con el SPA.

EL SPA DEBERÁ...

1. Tratar confidencialmente cualquier dato, información o documentación a los que pueda acceder en razón de las actividades del Concierto.
2. Facilitar un Programa Anual de actividades que concrete el alcance de las actividades concertadas en cada especialidad.
3. Emitir los documentos e informes derivados de las obligaciones reflejadas en el Programa Anual de actividades.
4. Realizar la Memoria Anual de las actividades realizadas.
5. Asesorar a la empresa en cualquiera de las actividades previstas en el Concierto.
6. Efectuar la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales.
7. Realizar la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.
8. Desarrollar las actividades previstas en el concierto.

En los conciertos de Vigilancia de la Salud también se debe pedir por escrito el Programa Anual en que se relacionen las actividades concertadas. Es insuficiente mencionar que se harán reconocimientos médicos generales y específicos. Deben concretarse las características y tipos de reconocimiento, protocolos médicos que se utilizarán, el lugar y modo de realización, etc. A título indicativo en la especialidad de Medicina del Trabajo, tendrán presentes los siguientes aspectos¹⁹:

1. La identificación de los trabajadores que ocupan cada uno de los puestos de trabajo, con los riesgos correspondientes.
2. La periodicidad establecida para cada riesgo.
3. La periodicidad establecida para las personas especialmente sensibles.
4. La realización de la vigilancia colectiva de la salud (epidemiológica).
5. La elaboración de programas de promoción de la salud.
6. La investigación de las causas y las consecuencias de los accidentes y de posibles enfermedades profesionales.
7. La salvaguarda la confidencialidad de los datos.

1.2.6. Condiciones económicas

En líneas generales podemos encontrar dos fórmulas de establecimiento del precio de un concierto:

1. Estipulación de un importe anual en base a un precio unitario por trabajador y mes. Al efectuarse el cálculo así, se dificulta la adecuación de la dedicación del SPA a la realidad de la empresa, en donde no sólo debe tenerse en cuenta el número de trabajadores sino también la tipología de los riesgos, tipo de instalaciones, etc. No es recomendable que en materia de prevención de riesgos laborales se haga este tipo de cálculos, ya que se supedita el cómputo total a una estimación aproximada y las actuaciones preventivas a desarrollar por el SPA estarían enmarcadas en ese hipotético importe del servicio y repercutiría en la calidad del mismo.

2. Estipulación de un importe calculado a partir de la dedicación real de horas de técnico –tanto de campo como de gabinete– para el conjunto de las actividades previstas.

En cuanto a la especialidad de la Medicina del Trabajo, o a lo que comúnmente se conoce por Vigilancia de la Salud, la estipulación del importe de los servicios que ofrece el SPA se establecen por un número determinado de reconocimientos mé-

dicos²⁰, que se facturan en función de su realización o no.

El Programa de Vigilancia es el que establece la obligatoriedad o no de realizar el reconocimiento médico, que tiene en cuenta la actividad de la empresa (anexo I), lo que indica el Convenio Colectivo u otra reglamentación sectorial, lo que establece la Autoridad Laboral o lo que la propia la Unidad Sanitaria del SPA considera necesario para la adecuada valoración de los riesgos²¹.

Importante

Identificar las actuaciones preventivas cuyo importe no están incluidos en las condiciones del concierto y puedan ser necesarias por haberse detectado en la Evaluación de riesgos y/o puedan conllevar reconocimientos médicos específicos.

2. Elementos y forma de seguimiento del SPA



Para una adecuada gestión de la prevención de riesgos laborales es conveniente que se realice el seguimiento de las actividades realizadas por el SPA. La herramienta para este seguimiento es el Programa Anual de actividades, tanto de las especialidades técnicas como de la Vigilancia de la Salud, programas

que deben incluir las actividades de cada año y su cronograma de ejecución.

A la vista de todo lo anterior, conviene conocer los principales elementos para el seguimiento de las actividades del SPA, según se refleja en la siguiente tabla:

Elementos del seguimiento	Actuaciones aconsejables en el seguimiento
Programa anual de actividades del SPA (Ver anexo 4)	<ul style="list-style-type: none">• Debe solicitarse al inicio de cada anualidad.• Debe ser consensuado con el personal técnico de prevención del SPA.• Debe basarse en la diagnosis de la situación del sistema de gestión de la prevención que el SPA haya realizado.• Debe incorporar las actividades pendientes del ejercicio anterior.• Debe incluir actividades nuevas que hayan podido surgir como necesarias durante la anualidad transcurrida.• Debe ser claro, conciso y concreto: debe mencionar cada actividad, el lugar de realización, la duración y horario si procede, las personas que han de intervenir por ambas partes, y cualquier otro detalle para que no haya duda en cómo realizar la actividad o al menos los criterios.

(continúa) →

Visitas de técnicos del SPA

- Debemos designar una persona para actuar como interlocutor con el SPA y como coordinador interno con las personas de la empresa con las que deba contactar el técnico del SPA. Algunos SPA incluso requieren en el mismo concierto que se designe dicho interlocutor.
- Con anterioridad a la visita debemos conocer el objetivo y contenido de la visita, personas con las que el técnico precisa contactar y la información o documentación que vaya a requerir.
- Debería existir una hoja de visita: la que el propio técnico facilite o la que la empresa le proporcione, en la que quede constancia de las visitas –ver la información mínima de la misma en el apartado 2.1.1–.
- Deben cumplirse los objetivos y contenidos previstos en la visita, dejando constancia en la hoja de visita de aquellas incidencias que hayan podido surgir: resultado de la visita, temas pendientes y fechas de la próxima visita, etc.
- Aunque se efectúe el pago al SPA mensualmente, no implica que necesariamente se haya acordado una visita mensual del técnico, sino que el importe anual del concierto se ha fraccionado en 12 pagos mensuales.

Informes técnicos del SPA

- Debe quedar claro en el Programa Anual cuáles serán los informes que se realizarán, en principio, durante la anualidad del concierto.
- Deben figurar los equipos utilizados (identificación, marca y número de serie), la fecha en lo que fueron calibrados y la referencia con el certificado de calibración y la identificación del propietario/proveedor de los equipos²².

(continúa) →

Consultas técnicas

- Deben obtenerse respuestas en pocas horas o días.
- Cuando se trate de una respuesta compleja o que requiera un informe deberíamos conocer cuándo se facilitará la información solicitada.
- La respuesta del SPA debe mencionar la base legal o técnica en la que se sustenta, si existe de forma explícita.
- Debe quedar claro en la respuesta que obtengamos el tipo de criterios que se nos dan (técnicos o jurídicos).

Memoria anual del SPA

- Debe mencionar las actividades realizadas o que figuren como pendientes con respecto a todas y cada una de las actividades del Programa Anual.
- Debe incluir la valoración de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

2.1. Las visitas de los técnicos de prevención del SPA

2.1.1. El número de visitas y su periodicidad

Los técnicos de los SPA suelen llevar en las visitas una «Hoja de visita» o similar que permite dejar constancia de la misma. Es importante solicitar o aportar la hoja de visita en la que se detalle todo lo que tenga relación con el desarrollo de la misma.

En estas hojas de visita debería figurar, como mínimo:

- Empresa y centro de trabajo que recibe la visita del técnico.
- Fecha de la visita.
- Hora de inicio y fin de la visita.
- Personas del SPA y de la empresa que han asistido a la visita.
- Temas tratados.
- Actividades realizadas²³.

- Documentación entregada por el SPA.
- Documentación entregada por la empresa al SPA.
- Fecha de la próxima visita y temas a tratar o actividades a realizar en la misma.
- Firmas de todos los asistentes al pie de la Hoja de Visita.

La empresa debería conservar al menos una copia de esta Hoja de Visita. Estas hojas son esenciales, tanto para la empresa como para los SPA, en el caso de que hubiera que acreditar ante la Autoridad Laboral las actividades preventivas realizadas.

A través de las hojas de visita se puede tener constancia del número de visitas realizadas y las previstas, lo que nos permitirá exigir al SPA reconducir la situación en el caso de no cumplirse lo programado en el concierto.

2.1.2. Forma de realización de la visita

Se debe establecer con el técnico la forma y el contenido de la visita justo antes del inicio de su trabajo.

En la toma de datos, el técnico puede solicitar información adicional, que le permitirá emitir, una vez contrastados los datos con los trabajadores, mandos, delegados de prevención, etc., el informe técnico correspondiente. Por ejemplo, para la evaluación de la exposición a agentes químicos, el técnico necesitará que

le proporcionemos todas las fichas de seguridad de las sustancias químicas que se manipulen o almacenen en la empresa.

En el caso de que cambiemos de SPA es fundamental proporcionar al nuevo Servicio toda la documentación de prevención de riesgos laborales de que se disponga, al objeto de que la actuación sea una continuación de mejora y no se repitan actuaciones de forma innecesaria.

2.1.3. Importancia del interlocutor de la empresa con el SPA

El interlocutor interno o coordinador con el SPA es fundamental para establecer y/o reconducir las actividades que efectuará el SPA, pudiendo así dirigir las actividades hacia el cumplimiento anual de todo lo planificado y favorecer la integración de la prevención en la estructura y decisiones en la empresa.

También es una figura fundamental como nexo de comunicación entre el SPA y la estructura de la empresa en la que deban implantarse medidas preventivas.

Su papel es fundamental para la adecuada actuación de los SPA en situaciones como investigación de accidentes o evaluaciones de personal sensible (situaciones de embarazo, contratación de menores, etc.).

2.2. Requisitos de los informes técnicos

2.2.1. Contenido de los informes

Debe exigirse que los informes sean concisos y reflejen sin ambigüedades la situación de la empresa. No deben aceptarse frases como «la instalación eléctrica deberá cumplir con el REBT (Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión)»; la empresa debe saber si se cumple o no y, en caso negativo, el motivo, aspecto o lugar exacto de la instalación en que se incumple el REBT.

Si se utilizan siglas como la anterior, REBT (Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión), deberá exigirse que el significado de las siglas aparezca en el informe. También han de solicitarse las referencias exactas de las normas legales o técnicas que se citen en los informes, para que la empresa pueda consultarla si lo considera necesario.

Un informe en que aparezca duplicada mucha información común a muchos puestos de trabajo dificulta su lectura. Se puede solicitar que se incluya la información común una sola vez y se mencione a qué puestos de trabajo afecta. En cualquier caso la em-


presa puede y debe solicitar una explicación de los informes siempre que lo necesite.


A veces existen menciones en los informes sobre riesgos, recomendaciones o medidas preventivas generales y que, en el peor de los casos, pueden no ser de aplicación en nuestra empresa. Debe exigirse que la documentación que aporte el SPA se ciña a la actividad de la empresa, a los riesgos específicos de su instalación o proceso productivo y a los equipos u otras condiciones de trabajo que existan realmente en el centro de trabajo.


Debe solicitarse que la información, además de rigor técnico y legal, tenga también elementos que permitan y faciliten la identificación y análisis del riesgo o condición de trabajo que se está tratando; y en general que el informe sea de fácil lectura y comprensión. A este respecto puede ser de ayuda que el informe incluya tablas, gráficos, dibujos, fotos u otras ayudas gráficas.


Prestar especial atención a


- 1.** El listado de actividades preventivas a planificar/implantar por la empresa: cómo realizar cada actividad y propuesta de cronograma de ejecución que propone el SPA para su desarrollo (en base a la disponibilidad de recursos de la empresa y a la viabilidad técnica).


- 2.** La identificación de las medidas preventivas que son de obligado cumplimiento (por obedecer a requisitos legales) y la identificación de las medidas preventivas que son recomendaciones del técnico (para la mejora de las condiciones de seguridad).


- 3.** La identificación de los puestos de trabajo en los que es obligatorio el reconocimiento médico y la periodicidad de los mismos, en todos los casos.


- 4.** La ejecución de la planificación de las actividades preventivas que deberá realizar la empresa debe partir de la asignación de los responsables de la ejecución, las fechas y costes previstos.


- 5.** La existencia o no de repetición de mediciones, y/o comprobación de los resultados de las medidas preventivas indicadas.



2.2.2. Las referencias a normas legales o técnicas

No es aceptable que un informe técnico incluya el texto completo de una normativa legal o técnica, es decir, todo un Real Decreto o una Nota Técnica de Prevención. Lo único que hace es abultar innecesariamente el documento, disuadir de su lectura y dificultar la identificación de la información que realmente es importante.

En lugar de ello:

- Los informes deben mencionar lo que necesitamos saber de dichas referencias y en su caso con qué medidas preventivas se podría conseguir el cumplimiento legal, así como datos concretos para su realización.

- Es suficiente indicar la referencia de la normativa. Por ejemplo, «según el art. 31.2.b párrafo 2º del Real Decreto 486/97...»

- Exponer las recomendaciones extraídas de normas técnicas o legales en un lenguaje fácil de entender, sin utilizar términos demasiado técnicos o jurídicos.

Reiteramos que la empresa debe ejercitar su derecho de asesoramiento y apoyo, solicitando cualquier aclaración sobre los informes que reciba.

2.3. El enfoque de las medidas preventivas

Las medidas preventivas que se establezcan en cualquiera de los informes del SPA

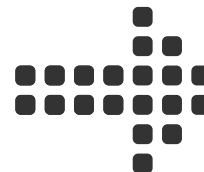
deben ajustarse a las siguientes observaciones:

Aspectos	Observaciones
Identificar los riesgos existentes frente a los que actúa la o las medidas preventivas planteadas	<ul style="list-style-type: none"> • Si observamos riesgos que el técnico no ha identificado debemos comunicarlo para su análisis por parte del mismo antes de elaborar su informe.
Definir todas las medidas necesarias según la magnitud de los riesgos	<ul style="list-style-type: none"> • Para riesgos graves o mortales puede ser necesario implantar varias medidas preventivas actuando simultáneamente.
Adecuarse las medidas técnicas a los riesgos identificados	<ul style="list-style-type: none"> • Hay medidas que no resuelven adecuadamente los riesgos y son, por tanto, de eficacia parcial o dudosa. • Si observamos medidas preventivas incompatibles con la actividad de la empresa, deberemos comunicarlo al SPA para el estudio de alternativas.
Concretarse la relación eficacia/coste razonable	<ul style="list-style-type: none"> • Puede haber medidas muy eficaces pero demasiado costosas respecto a otras medidas que también deberían ser valoradas (por ejemplo, para un trabajo con un producto poco tóxico y de uso muy esporádico, no estaría justificado poner una campana de extracción en vez del uso de equipo de protección individual).
Especificarse la priorización en su implantación temporal	<ul style="list-style-type: none"> • En este punto es esencial una valoración rigurosa de la gravedad del riesgo y del número de trabajadores expuestos.
Ser concretas para poderlas implantar	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe solicitar que se especifiquen todas las características técnicas o requisitos imprescindibles para la implementación de las mismas.

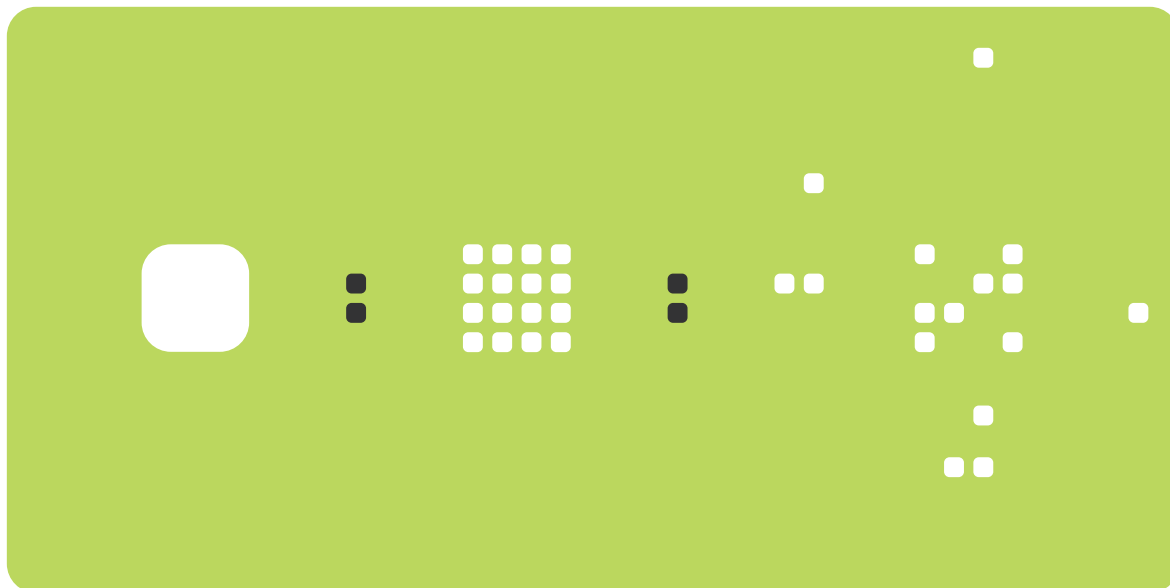
Las medidas preventivas que se propongan en los informes deberán dejar claro la forma de realizarlas: en qué lugares deben realizarse, de qué forma y con qué medios, para qué casos será necesaria su ejecución, etc.

No se trata de que el técnico tenga que extenderse para cada medida propuesta en tantos detalles como los que requeriría una ingeniería o el personal de mantenimiento para llevarla a cabo, pero sí de dejar cla-

ras todas aquellas características que sean necesarias para una fácil selección entre diversos proveedores o para el diseño interno en la empresa si las podemos realizar con personal propio. Por ejemplo, en el caso de un resguardo o protección de la zona de peligro de una máquina, no basta con decir que debe colocarse sino que debería indicarse al menos si debe ser fijo o móvil y su ubicación, forma de uso en relación con la tarea o con el tamaño de las piezas a trabajar, etc.



3. El balance anual de resultados con el SPA y la programación anual de la actividad preventiva



Antes de finalizar la anualidad del Concierto deberíamos valorar el grado de cumplimiento y satisfacción con los servicios prestados por el SPA, con objeto de decidir si se desea o no continuar con dicha entidad.

Para ello, deberíamos cuantificar y valorar las actividades de la Programación Anual del SPA que se han ejecutado realmente y las que han quedado pendientes²⁴ y ver en estas últimas el motivo por si se debe a causas tales como:

- Falta de definición suficiente de la acción a realizar.
- Falta de asignación de responsables, de recursos económicos, de fechas previstas.
- Falta de seguimiento de las acciones por los responsables de las mismas.
- Falta de definición del responsable de la ejecución y/o seguimiento de la misma.
- Causas derivadas del SPA.

- Causas derivadas de proveedores.

- Etc.

Si decidimos continuar con el SPA, antes de terminar el periodo anual deberíamos concretar el Programa Anual para el próximo periodo anual incluyendo las actividades que hayan quedado pendientes del periodo anterior.

Según la publicación del INSHT mencionada al principio de esta guía, la Memoria Anual de las actividades de la empresa (apartado 2.d del artículo 39 de la LPRL) debe contener los mismos datos que se recogen en el Programa Anual de actividades de la empresa, sólo que referidos a las actividades efectivamente realizadas (en lugar de a las programadas), complementados con las referencias, cuando proceda, a los «informes de ejecución», de dichas actividades.

A partir del 1 de enero de 2012 será exigible, al menos, la información que se recoge en el anexo II.

Para no olvidar:

Lista de SPA's acreditados

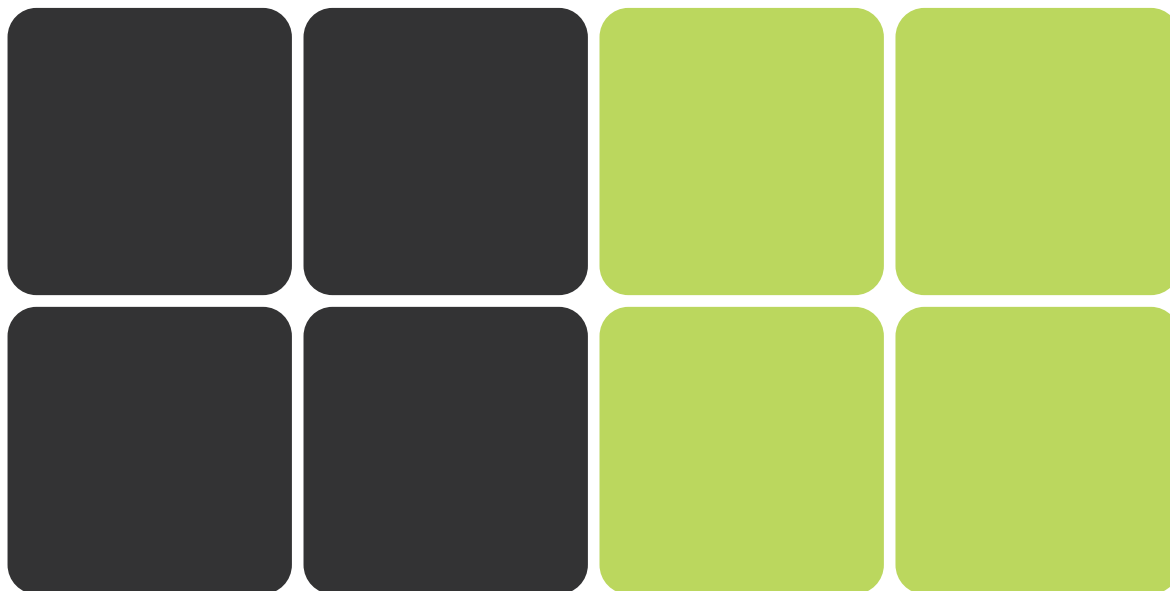
Solicitar mínimo 3 ofertas

Seleccionar la oferta

Formalizar contrato o concierto con el SPA

Realizar el seguimiento de las actividades contratadas para valorar la actuación del SPA y decidir si continuar o cambiar de SPA

Anexos



Anexo 1

Ámbitos de actuación de la actividad sanitaria

ÁMBITOS DE ACTUACION DE LA ACTIVIDAD SANITARIA (Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención).

1 Coordinación con las disciplinas técnicas	2 Vigilancia de la salud	3 Atención de urgencias	4 Promoción de la salud
Identificación y evaluación de riesgos	Individual: • Cuestionarios de síntomas o estudio anamnéstico o biografía clínica • Reconocimientos médicos para averiguar el estado de su salud		Individual: • Consejo sanitario • Inmunizaciones
Plan de prevención		Protocolos de actuación (procedimientos y competencias)	
Información de los trabajadores			
Formación de los trabajadores	Colectiva: • Encuestas de salud • Indicadores de salud • Investigación de daños (Epidemiología)	Primeros auxilios (en caso de que haya presencia física)	Colectiva: • Programas sanitarios • Asesoramiento sanitario
Gestión y participación en los órganos técnicos-consultivos			

Anexo 2

Lista de actividades preventivas por especialidades

General para todas las especialidades

Definición del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.
Participación y consulta de los trabajadores. Plan de Actuación.
Evaluación de riesgos – Contenido General.
Elaboración de la Planificación y Programas anuales de actuaciones preventivas.
Elaboración del protocolo de Actuación y de coordinación de actividades preventivas.
Programa de adquisición de bienes.
Elaboración de protocolos específicos.
Diseño del Plan de información de los trabajadores.

- Programación.
- Desarrollo.

Programa de análisis de investigación de accidentes y enfermedades profesionales.
Programas de formación sobre riesgos generales.
Diseño y mantenimiento de programas de seguimiento estadístico de la siniestralidad registrada y factores correctores.
Memoria Anual.

Seguridad en el trabajo

Evaluación de riesgos.
Determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas.
Asesoramiento y supervisión del control de la eficacia de las medidas preventivas adoptadas por el empresario.

Programas de formación sobre riesgos específicos.

Análisis de las necesidades de actuaciones en caso de emergencia.

Elaboración de Planes de Autoprotección y/o Emergencia y/o medidas de emergencia.

Seguridad en la construcción:

- Estudios de Seguridad y Salud.
- Estudios Básicos de Seguridad y Salud.
- Planes de Seguridad y Salud.
- Coordinación de Seguridad y Salud.
- Coordinadores en fase de diseño.
- Coordinadores en fase de ejecución.
- Evaluaciones de riesgos.
- Procedimientos de seguridad en obras.
- Control periódico de seguridad en obras.
- Auditorías internas de seguridad.
- Manuales de seguridad en obras.
- Formación-información de trabajadores de obras.

Higiene industrial

Evaluación de riesgos.

- Medición de contaminantes físicos.
- Medición de contaminantes químicos.
- Medición de contaminantes biológicos.

Determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas.

Asesoramiento y supervisión del control de la eficacia de las medidas preventivas adoptadas por el empresario.

Programas de formación sobre riesgos específicos.

Ergonomía - psicología

Evaluación de riesgos.

Determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas.

Asesoramiento y supervisión del control de la eficacia de las medidas preventivas adoptadas por el empresario.

Programas de formación sobre riesgos específicos.

Vigilancia de la salud

Elaboración del programa específico de vigilancia de la salud.

Análisis del estado de salud de los trabajadores de la empresa.

Estudios de bajas por enfermedad.

Investigación de daños.

Información sanitaria y colaboraciones con el Sistema Nacional de Salud.

Evaluación periódica de los trabajadores expuestos a riesgos.

Análisis epidemiológico.

Anexo 3

Datos imprescindibles del contrato con el SPA, servicios que pueden contratarse

1. DATOS IMPRESCINDIBLES DEL CONCIERTO A FORMALIZAR CON EL SPA

REUNIDOS

Representante legal de la empresa. Dirección de la empresa.

Representante legal del Servicio de Prevención Ajeno.

ACUERDAN

Por reconocerse la capacidad legal y haber sido acreditado el SPA por la autoridad laboral competente con el N° de expediente [.....]:

SERVICIOS CONTRATADOS AL SPA (Ejemplo²⁵)

El SPA realizará las siguientes actividades preventivas para la empresa [.....], en el/los centro/s de trabajo/s ubicado/s en [.....]:

- Estudio específico sobre [.....], conforme establece el R.D. [.....], realizado por el experto en Ergonomía y Psicosociología Aplicada .
- Estudio de la exposición de todos los trabajadores a [.....], conforme establece el R.D. [.....], realizado por el experto en Higiene Industrial.
- Estudio de [.....], conforme establece el [.....], realizado por el experto en Seguridad Industrial contratado por el servicio de prevención ajeno.
- Vigilancia de la salud de todos y cada uno de los trabajadores de la empresa, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/1995, en función de la evaluación de riesgos realizada, que será llevada a cabo por el médico especialista en Medicina del Trabajo y conforme a los protocolos médicos siguientes:
[.....] [.....]
- Etc.

IMPORTE DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

La empresa [.....] abonará al SPA la cantidad de [.....] euros en concepto del coste de las actividades contratadas, según las siguientes partidas:

- Estudio de [.....]: [.....] euros.
- Estudio de [.....]: [.....] euros.
- [.....]: [.....] euros.
- Estudio de [.....]: [.....] euros.
- Vigilancia de la salud [.....]: [.....] euros.

DURACIÓN DEL CONTRATO

El concierto/contrato tendrá una duración de [.....]. Desde el día [.....] de [.....] a [.....] de [.....] de [.....]

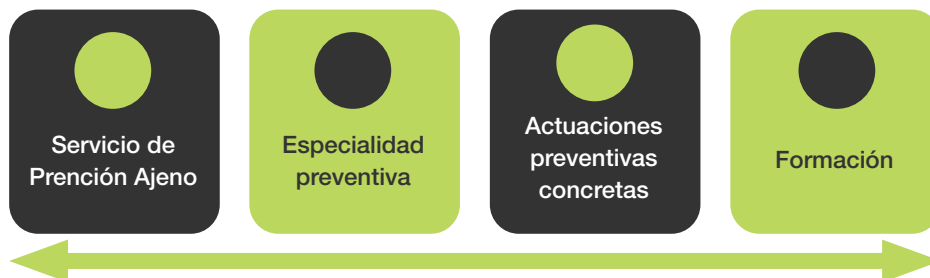
CONDICIONES DE PAGO

Las condiciones de pago serán las siguientes [.....]

Las cantidades indicadas serán abonadas por transferencia bancaria en la cuenta número [.....] de la Oficina bancaria número [.....] del Banco/Caja [.....], ubicado/a en [.....]

SUSCRIBIR Y FORMALIZAR EL CONTRATO POR DUPLICADO

2. TIPOS DE SERVICIOS QUE PUEDEN CONTRATARSE CON EL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO



1. Servicio de Prevención Ajeno

Se contrata la gestión de la prevención en la empresa, es decir, el diseño y la posterior implantación. Se acostumbra formalizar el contrato por un año y se prorroga hasta la progresiva implantación del sistema de gestión de la prevención en la empresa según los requisitos legales. El SPA aporta una gestión integral aportando la interdisciplinariedad de todas las especialidades preventivas (Seguridad en el trabajo. Higiene industrial. Ergonomía y Psicología Aplicada. Medicina del trabajo.) La gestión preventiva permite que la empresa contrate lo que se denomina la prevención técnica y/o la prevención articulada desde la Vigilancia de la Salud (actividad de la Medicina del Trabajo).

2. Especialidades o disciplinas preventivas

La empresa puede contratar las actividades preventivas de una o varias de las especialidades preventivas, que acostumbra a valorarse en función del tiempo de dedicación previstos para la ejecución de las actividades que se acuerden realizar.

Si se contrata la actuación de la especialidad de Medicina del Trabajo, que se conoce bajo la denominación de Vigilancia de la Salud, debe considerarse que existen actividades sanitarias individuales y actividades colectivas.

3. Actuaciones preventivas concretas

Bajo la denominación de actuaciones preventivas concretas definimos aquellas actividades preventivas que complementan la ejecución de la acción preventiva por necesitarse estudios específicos o complejos.

4. Contrato de formación

Es importante formar a los trabajadores en prácticas preventivas en función de las características del puesto de trabajo que ocupan o de las competencias que deberán adquirir para desempeñar determinada actividad preventiva de la empresa.

Anexo 4

Memoria de actividades del servicio de prevención en la empresa

Memoria de actividades del Servicio de Prevención en la empresa (Anexo III, parte B de la orden TIN/2504/2010. Información mínima).

Esta memoria recoge los datos referidos a las actuaciones concretas desarrolladas en virtud del concierto en cada empresa y en cada centro de trabajo. Será exigible conforme a este modelo a partir del 1 de enero de 2012 y respecto a las actividades del 2011.

Actividades realizadas en el ejercicio

Actividades preventivas	Nº trabajadores afectados por las actuaciones
Diseño e implantación de Planes de prevención según Ley 54/2003	
Evaluaciones iniciales de riesgos	
Revisión o actualización de evaluaciones de riesgos	
Planificación de la actividad preventiva	
Seguimiento de las actividades planificadas	
Información de los trabajadores	
Formación de los trabajadores ¹	
Realización de planes de emergencia	
Investigación y análisis de Accidentes de trabajo	
Investigación y análisis de Enfermedades Profesionales	
Planificación de la Vigilancia individual de la salud	
Planificación de la Vigilancia colectiva de la salud	
Seguimiento de las actividades sanitarias planificadas	

1. En esta casilla debe incluirse exclusivamente la formación referida al artículo 19 de la LPRL.

Evaluaciones de riesgos

Evaluaciones de riesgos	Método de valoración utilizado	Número de trabajadores afectados	Número de horas/año dedicadas
De seguridad: lugares de trabajo (excepto condiciones ambientales)			
De seguridad: máquinas, equipos e instalaciones			
Higiénicos: agentes químicos			
Higiénicos: agentes cancerígenos			
Higiénicos: agentes biológicos			
Higiénicos: ruido			
Higiénicos: vibraciones			
Higiénicos: iluminación			
Higiénicos: estrés térmico			
Higiénicos: otros			
Ergonómicos: carga física			
Psicosociales			

Formación de los trabajadores

Formación de los trabajadores	Nº trabajadores que han recibido formación teórico-práctica	Nº de horas/año dedicadas a la formación de trabajadores (art.19 LPRL)
Formación de los trabajadores sobre los riesgos específicos de sus puestos de trabajo (art. 19 LPRL)		

Formación de los trabajadores ¹	Nº trabajadores que han recibido formación	Número actividades formativas				
		Teórico práctico	Curso presencial	Curso distancia	Curso online	Otras
Formación de nivel básico (anexo IV RD 39/1997)						
Formación para emergencias						

1. Cada una de las actividades formativas solo debe reflejarse en una de las columnas del tipo de actividad.

Siniestralidad en la empresa

Siniestralidad	2010	2011	2012	2013	2014
Accidentes leves					
Accidentes graves					
Accidentes mortales					
Enfermedades profesionales					

Investigación de daños a la salud (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)

Investigación de accidentes	Número de Investigaciones					Número accidentes con baja
	Incidentes	Leves	Graves/Muy graves	Mortales	Totales	

1. En esta columna se incluyen los centros de trabajo de la empresa

Investigación de Enfermedades profesionales	Número Investigaciones realizadas			
	Investigación sospecha de caso		Casos comunicados	
Enfermedades profesionales*	Con baja	Sin baja	Con baja	Sin baja
Total				

* Recogiendo Código de Enfermedad Profesional (6 dígitos) según Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

Investigación de otros daños a la salud de posible origen laboral	Número Investigaciones realizadas
Total	

Otras actividades preventivas

Otras actividades preventivas	Número de trabajadores afectados	Número de horas dedicadas a las actividades
Presencia de recursos preventivos		
Coordinación de actividades empresariales		

Nombre de la empresa (Razón social)	Centros de trabajo de la empresa ¹	Plantilla en el centro de trabajo	Número horas/año dedicadas a la empresa por especialidades				Número de vistas realizadas al centro de trabajo		Duración total de las visitas ²	Número total de actuaciones incluidas en la programación anual	Número de actuaciones ejecutadas por la empresa del total de las programadas
			S	H	E/P	T	Totales	De seguimiento			

1. Cuando una empresa disponga de varios centros de trabajo, los datos deberán constar desglosados para cada uno de dichos centros (1 fila por cada centro de trabajo).

2. En esta columna se reflejará el número de presencia en el centro de trabajo.

Ejemplo de programa anual de actividades del SPA

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES			JUL-11 / JUN-12											
Nº	ACTIVIDAD PREVENTIVA	OBSERVACIONES	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J
1	Inspección de seguridad de las instalaciones.	Deben identificarse los riesgos y normas de seguridad a tener en cuenta por el personal propio y ajeno (trabajos subcontratados a empresas externas).												
2	Elaboración y entrega de normas de seguridad de planta. Explicación de normas de seguridad al personal de la planta.	Debe entregarse a las empresas subcontratadas, según zonas de trabajo en la depuradora y tareas que realizan.												
3	Evaluación de riesgos psicosociales.	Deben analizarse los cuestionarios pendientes de entrega e informe correspondiente.												
4	Formación personal reciente incorporación.	Impartir formación sobre evaluación riesgos de su puesto de trabajo y sobre el plan de emergencia.												
5	Verificación seguridad de máquinas.	Realizar inventario, documentación, estado de conservación y uso, riesgos de utilización, etc. teniendo en cuenta los criterios del RD1215/97.												

(continúa) →

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES			JUL-11 / JUN-12											
Nº	ACTIVIDAD PREVENTIVA	OBSERVACIONES	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J
6	Actualización documentos de Evaluación de Riesgos.	Debe incluirse las fotos y la ubicación sobre el plano los lugares exactos de todo aquello que se incorpore a la Evaluación de Riesgos.												
7	Planificación preventiva de acciones correctoras.	Realizar el seguimiento de todas las acciones preventivas que se hayan incorporado a la Planificación.												
8	Formación específica sobre RIESGOS ERGONÓMICOS y TRABAJOS EN ALTURA.	Impartir formación al personal de reciente incorporación.												
9	Formación sobre inspecciones seguridad e investigación accidentes.	Impartir formación a las dos personas de reciente incorporación.												
10	Resumen anual con el Jefe de Planta y adjunto.	Realizar la reunión: resumen anual y planificación de las actividades del siguiente periodo anual.												

Notas

1. Art. 10 del REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: «La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:
 - a) Asumiendo personalmente tal actividad.
 - b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
 - c) Constituyendo un servicio de prevención propio.
 - d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno».
2. Según la Encuesta Nacional de Gestión de la Seguridad y Salud de las Empresas 2009 (ENGE 2009), el 73% de las empresas ha optado por un Servicio de Prevención Ajeno para que se ocupe de su seguridad y salud en el trabajo, fundamentalmente como única modalidad de organización preventiva adoptada (58,3%), aunque también junto con otras modalidades (14,5%).
3. El INSHT (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo) ha elaborado unas «Bases para el análisis de la actuación de los Servicios de Prevención Ajenos, que pueden consultarse en http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/Guias/Criterios/Bases_Analisis.pdf
4. Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales modificada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
5. Según el art. 16.2 RD 39/97, los criterios a tener en cuenta para la selección de la entidad con la que se vaya a concertar dicho servicio, así como las características técnicas del concierto, se debatirán, y en su caso se acordarán, en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la empresa. Aunque puede que no exista dicho Comité por no haberse constituido todavía o que no sea obligatoria su existencia (según art. 38 LPRL se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores).
6. Una lista de SPA's acreditados, con su dirección, teléfono, ámbito geográfico de actuación y especialidades preventivas en las que puede operar (seguridad, higiene,

ergonomía-psicosociología y vigilancia de la salud), se puede encontrar en la dirección de Internet siguiente: <http://explotacion.mtin.gob.es/serpa/>.

7. Informes técnicos: evaluación de riesgos, plan de emergencia, investigaciones de accidentes, inspecciones de seguridad, estudios ergonómicos, mediciones higiénicas, etc. Documentación adicional: hojas de visita de los técnicos, programas anuales de actividades preventivas, memoria anual del SPA (estos dos últimos son obligatorios), etc.
8. Nos referimos a cualificación específica en prevención como la de técnico de nivel intermedio en prevención de riesgos laborales o técnico de nivel superior y en ese caso en qué especialidades preventivas (seguridad, higiene, ergonomía-psicosociología o vigilancia de la salud).
9. Según el art. 20.2 del RD 39/97, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán facilitar a las empresas para las que actúen como tal, la memoria y la programación anual a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud.
10. Según lo establecido en el art. 33.1.b y 33.2 LPRL.
11. Contenido mínimo según el Art. 20.1 del RD 39/97 (Reglamento de los Servicios de Prevención), en su redacción dada por RD 337/2010.
12. Los conciertos entre empresas y Servicios de Prevención Ajenos vigentes a la entrada en vigor de este real decreto deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención antes del 1 de septiembre de 2010.
Esto implica que actualmente los contenidos de los conciertos tienen que estar ya adaptados.
13. El artículo 31.3 de la Ley 31/1995 refiere las funciones de asesoramiento y apoyo que puede asumir un SPA: el diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa; la evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores; la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia; la información y formación de los trabajadores, la prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia; la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

14. La memoria anual de las entidades acreditadas como servicios de prevención será exigible conforme al modelo que se presentan en el Anexo 3 a partir del 1 de enero de 2012 y respecto a las actividades del 2011. Disposición final segunda de la Orden TIN/2504/2010.
15. Normalmente por aumento o disminución en un determinado porcentaje de la plantilla al inicio de la anualidad.
16. Según el art. 10, punto 3 del R. D. 39/97, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, la actividad preventiva deberá planificarse para un período determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico. En el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades.
17. Hay que diferenciar el «Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales», con el que se alude a una norma estándar (OSHAS, etc.) por la que la empresa se rige para gestionar la seguridad y la salud laboral, del «Plan de Prevención de Riesgos Laborales» mediante el que la empresa sólo diseña un sistema de prevención teniendo en cuenta exclusivamente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (donde el SPA debe asesorar en el diseño, en la implantación y en la aplicación del mismo).
18. Según art. 23 LPRL, se trata del plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos, planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse, práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos (certificaciones de aptitud médica) y relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.
19. Recogidos en la Guía de criterios para facilitar las tareas de auditoría de la actividad sanitaria de las unidades básicas de salud de los servicios de prevención, editada por el Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya.
20. En el caso de la especialidad de Medicina del Trabajo, la Vigilancia de la Salud es una de las vertientes de la especialidad que intenta evitar o disminuir los efectos derivados

de las condiciones de trabajo inadecuadas. Para la observación de las condiciones de trabajo y de salud de los trabajadores, se utiliza la recogida y análisis de los datos sobre los factores de riesgos y salud.

21. Según el pto. 1, art. 22 LPRL, el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
22. Punto 2º del anexo II de la Orden TIN/2504/2010. Adicionalmente los SPA «deben disponer en su sistema de gestión de un procedimiento o sistema que garantice la calibración del equipo, la retirada de servicio de equipos no calibrados o fuera de calibración y los criterios de aceptación y/o rechazo de los equipos sometidos a calibración. Deberá también disponer de un plan de mantenimiento de los equipos».
23. Pueden ser tomas de datos para un informe determinado (mencionando en tal caso el tipo de trabajo), mediciones, comprobaciones, reuniones o conversaciones (indicando las personas entrevistadas y el motivo), inspecciones de seguridad, observaciones de ejecución de tareas, información o formación de trabajadores, etc.
24. Según el art 20.c) del RD 39/1997 modificado por el RD 337/2010, en referencia a las actuaciones concretas recogidas en el concierto «Dichas actuaciones serán desarrolladas de acuerdo con la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuestas por el servicio y aprobadas por la empresa.»
25. Incorporamos a modo de ejemplos las actuaciones que podrían ser contratadas con el SPA, especificando las diferentes disciplinas preventivas, que en ningún modo deben ser consideradas como únicas. Pretenden ilustrar que deben ser especificadas las actuaciones a realizar.





Via Laietana, 32-34
08003 Barcelona